



# PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

## BASES FNDR 7%

### 1) ¿EL EXTRACTO DE ESCRITURA SIRVE PARA ACREDITAR EL DIRECTORIO VIGENTE?

En virtud del artículo 11 de la ley 20.500 el Servicio de Registro Civil e Identificación, será el órgano competente para certificar a petición de cualquier persona, la vigencia de la composición de los órganos de dirección (directiva) y administración de las personas jurídicas registradas. Por ende, la forma de acreditar la vigencia del directorio, es a través de un certificado emitido por dicha entidad. En virtud de lo anterior, entiendo que el extracto de escritura no cumpliría dichos fines.

### 2) LA COPIA DEL EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE CONCEDIÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA. ¿SE DEBE BUSCAR EN EL DIARIO OFICIAL?

En virtud de la ley N°20.500 en su artículo quinto transitorio, estableció que: Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley (20.500), según lo establecido en la disposición segunda transitoria, el **Ministerio de Justicia deberá remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación, todos los antecedentes relativos a corporaciones y fundaciones preexistentes que se encuentren incorporados en el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio, para su inclusión en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro.** Durante el lapso previo a la remisión, el referido Ministerio cursará las certificaciones de vigencia de aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, que se hubieren constituido en conformidad a la ley antigua, según los requisitos que aquéllas y su reglamentación.

En virtud de dicha disposición y en virtud del Ord. N°1217, de fecha 14 de febrero de 2013, enviado por el Ministerio de Justicia al Director Nacional del Registro Civil e Identificación, todas las personas jurídicas indicadas pasaron al registro nacional sin fines de lucro a cargo del Registro Civil. Por ende, en virtud de la normativa vigente (artículo 11 de ley N°20.500), las personas jurídicas podrán solicitar el documento respectivo que le otorgó la personalidad jurídica al Registro Civil correspondiente.

### 3) MANDATO DONDE SE ESTIPULE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDA INTERVENIR O TENER ACCESO A LOS FONDOS ADJUDICADOS (FACULTAD PARA DISPONER LIBREMENTE DEL PATRIMONIO). ¿LO PUEDEN ENCONTRAR EN SUS ESTATUTOS O A TRAVÉS DE DOCUMENTO NOTARIAL?

En este punto, debemos atenernos a lo que digan los estatutos respectivos. Normalmente, dentro de los estatutos, los directorios tienen facultades amplias para poder celebrar todo tipo de contratos y además percibir dineros (en este caso, recibir los fondos adjudicados).

Sin embargo, si los estatutos, establecen algún límite en cuanto a la suscripción de contratos y de recibir dineros, solo podrá suscribir la persona del directorio autorizada, la que deberá tener un poder autorizado ante notario público.